

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Nelson Darío Escobar Montoya
Convocados	Banco Popular S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00407 00
Providencia	Requiere liquidador rehacer inventario. Requiere apoderada

Se incorpora al expediente el inventario de los bienes del deudor allegado por el liquidador EDWIN FERNANDO ARCILA (Doc.73), a quien se requiere para que rehaga el mismo teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) Respecto del depósito por valor de \$850.000 allegará certificación de la entidad financiera donde conste los rendimientos financieros que ha generado tal suma de dinero que fue relacionada por el deudor en la negociación de deudas.
- ii) Frente al bien inmueble (50%) distinguido con matrícula inmobiliaria No.001-658392 que se encuentra afectado a vivienda familiar, tendrá en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 40 del Decreto 2677 de 2012: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el liquidador actualizará, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el avalúo del inmueble constituido como patrimonio de familia inembargable o afectado a vivienda familiar, en los términos del artículo 564 numeral 3 del Código General del Proceso. El resultado de dicho ejercicio será incluido en los inventarios y avalúos de que trata el artículo 567 del Código General del Proceso, como bien excluido de la masa, y será objeto de contradicción en los términos y condiciones allí previstos. El Juez resolverá sobre el avalúo del bien en el auto que cite a audiencia de adjudicación”*.

Se requiere al señor NELSON DARÍO ESCOBAR y a su apoderada judicial para que presten al liquidador toda la colaboración necesaria, así como la aportación de documentos que requiera para cumplir con las exigencias efectuadas en el presente auto.

La apoderada del deudor notificará el presente requerimiento al liquidador, a la mayor brevedad posible, con el fin de agilizar la actuación, y dará cuenta de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c53edd0c04131591d7ff9894df0a9aadbaceeaa188ab329b193b5936c662d59**

Documento generado en 15/11/2022 07:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>